

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ACADEMIA PERUANA DE CIRUGÍA

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación se denomina "Academia Peruana de Cirugía", pudiendo usar el nombre abreviado de Academia de Cirugía. La Academia es una institución autónoma creada el 11 de setiembre de 1918 como Sociedad Peruana de Cirugía y denominada Academia Peruana de Cirugía el 10 de julio de 1940. No tiene fines de lucro y está conformada por profesionales médicos Cirujanos de todas las Especialidades quirúrgicas. Ha sido reconocida oficialmente por el Ministerio de Salud y el Colegio Médico del Perú y está inscrita en los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la Academia es de carácter indefinido.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio y la sede central de la Academia están ubicados en la Av. 28 de Julio N° 766 Sexto Piso Miraflores, ciudad de Lima, pudiendo reconocerse Filiales en toda la República.

TÍTULO II DE LOS FINES

ARTÍCULO CUARTO: Los fines de la Academia Peruana de Cirugía son:

- A. Científicos y de investigación
- B. Deontológicos
- C. De asesoría médico quirúrgica
- D. De educación médica continua, intercambio y difusión de conocimientos quirúrgicos
- E. Culturales

A. FINES CIENTÍFICOS:

1. Promover el progreso de la cirugía.
2. Propender y estimular la actividad científica, alentando la investigación de todos sus miembros.

B. FINES DEONTOLÓGICOS:

1. Velar porque la actividad quirúrgica de todos se realice dentro de las normas de la ética y deontología médica.
2. Colaborar con el Colegio Médico del Perú en vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Deontología de la orden.
3. Proponer sanciones a los miembros que transgredan dichas normas, elevando sus conclusiones al Colegio Médico del Perú, para su conocimiento y fines.

C. FINES DE ASESORÍA MÉDICO QUIRÚRGICA:

1. En normatividad y políticas de salud.
2. En educación de pre y postgrado de las especialidades quirúrgicas.

D. FINES DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA:

1. Contribuir al adelanto de la cirugía y de la defensa de la salud individual y colectiva, cooperando con las universidades, instituciones médicas y otras, en coordinación con el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú.

2. Organizar y realizar actividades de educación médica continua dentro y fuera de la Academia.
3. Realizar actividades con Sociedades Científicas para el intercambio de conocimientos y experiencias en cirugía.
4. Difundir nuevos conocimientos, guías y técnicas relacionadas a la cirugía en todas las especialidades.
5. Contar con el reconocimiento por el Colegio Médico del Perú de los créditos que correspondan a sus actividades académicas, previa evaluación por el Sistema de Certificación y Recertificación - SISTCERE.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El Patrimonio está formado por bienes muebles e inmuebles, rentas, cotizaciones ordinarias o extraordinarias aportadas por sus miembros, donaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, legados, subvenciones e ingresos por diversos conceptos.

TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEXTO: Son miembros de la APC las personas naturales que tengan la condición de médico-cirujanos de cualquier especialidad quirúrgica reconocida por el CMP, los mismos que tendrán las siguientes categorías.

- A. Académicos Fundadores
- B. Académicos Honorarios
- C. Académicos de Número
- D. Académicos Asociados
- E. Académicos Correspondientes

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son Académicos Fundadores los Académicos que tomaron parte activa en la organización de la Academia Peruana de Cirugía en sus inicios y firmaron el Acta de su Fundación.

ARTÍCULO OCTAVO: Son Académicos Honorarios los cirujanos nacionales y extranjeros, que hayan contribuido de manera excepcional a la cirugía, con altos merecimientos científicos, éticos y con destacados servicios a la Academia Peruana de Cirugía. No representarán más del 10 por ciento de los Académicos de Número. Para ser nombrado Académico Honorario, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser Académico de Número, hábil y haber tenido reconocida participación Institucional por lo menos durante quince años.
- B. El Consejo Directivo, por iniciativa propia o por propuesta escrita de un tercio de los Académicos de Número presentará al propuesto como Académico Honorario al Comité de Premios y Distinciones, el que decidirá y hará de conocimiento público el resultado, de opinar favorablemente, elevará su dictamen al Consejo Directivo, el que decidirá y hará de conocimiento público el resultado

- C. La Academia podrá incorporar a Académicos Honorarios Extranjeros siguiendo los mismos requisitos para ser Académico Honorario Nacional, en cuyo caso no regirá el inciso 'a' del presente artículo.
- D. El propuesto Académico Honorario luego de acceder a dicha categoría deberá ser presentado por un Académico de Número designado por la Presidencia. Recibirá el diploma y la medalla que lo acredita como tal.
- E. El Académico Honorario tiene participación con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en las Sesiones Científicas u otras de cualquier índole, así como en la eventual incorporación de nuevos miembros a la Academia.

ARTÍCULO NOVENO: Los Académicos de Número no podrán ser más de ciento cincuenta (150). Y reunirán los siguientes requisitos:

- A. Ser colegiado hábil del CMP
- B. Tener vigente su inscripción y recertificación en el Registro de Especialistas del CMP.
- C. Haber cumplido cinco años como Miembro Asociado hábil.
- D. Ejercer o haber ejercido actividad en la cirugía en centros estatales o privados de reconocida solvencia profesional y científica, durante no menos de diez años.
- E. Para ser elegido Académico de Número, en caso de existir vacante, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:
 - Solicitud dirigida a la Presidencia refrendada con la firma de cinco Académicos de Número y/u Honorarios
 - Acompañar su Curriculum vitae documentado.
 - Haber cumplido con las disposiciones administrativas, incluyendo el abono de la cuota de membresía vigente
 - Acompañar un trabajo inédito sobre un tema de cirugía.
- F. El Comité de Calificación y Ética, evaluará la documentación y dará su veredicto, posteriormente elevará su dictamen al Consejo Directivo.
- G. El candidato a Académico de Número deberá ser elegido en Asamblea Eleccionaria con el voto de más de la mitad de los miembros hábiles concurrentes.
- H. Habiendo sido elegido para su incorporación, el Consejo Directivo fijará la fecha correspondiente. En Sesión Extraordinaria será presentado por un Académico de Número u Honorario, exponiendo su trabajo de incorporación y al final de la cual recibirá la medalla y diploma que lo acredita como Académico de Número.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Académicos de Número tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- A. Participar, como mínimo en el 25% de actividades de la Academia y presentar trabajos científicos en el seno de la misma y/o para su publicación en la Revista de la Academia.
- B. Elegir y ser elegido como miembros del Consejo Directivo e integrar comisiones y comités especiales.
- C. Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, en las sesiones científicas u otras de cualquier índole, así como en la eventual incorporación de nuevos miembros en la Academia.
- D. Los Académicos de Número que no abonen sus cuotas institucionales en un plazo de tres (3) meses serán sancionados con la pérdida de los derechos de elegir y ser elegidos en cargos de la Academia y votar en las Asambleas. Si no abonaran sus cuotas durante doce (12) meses después de la primera notificación, serán excluidos de la Academia, previo aviso por escrito en dos notificaciones entregadas en el domicilio registrado en Secretaría.

- E. En caso de solicitar su reincorporación, se seguirá el mismo trámite de la primera vez

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son Académicos Asociados los cirujanos que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Ser peruanos de nacimiento o nacionalizados en el Perú
- B. Tener matrícula vigente en el CMP
- C. Estar inscrito en una especialidad quirúrgica en el Registro de Especialistas del CMP.
- D. Ejercer la actividad de la cirugía durante cinco años y contar con la recertificación.
- E. Para ser elegido Académico Asociado, el postulante deberá presentar:
 - Solicitud dirigida a la Presidencia respaldado por la firma de cinco Miembros de Numero y/u Honorario
 - Ser presentado por la Sociedad Científica quirúrgica de la que es miembro titular.
 - Acompañar su Currículum vitae, documentado.
 - Presentar un trabajo original científico quirúrgico para su incorporación.
- F. La solicitud y el trabajo de incorporación serán revisados por el Comité de Calificación y Ética, que elevará su dictamen al Consejo Directivo para su aprobación.
- G. Aprobada la incorporación, previo cumplimiento de las disposiciones administrativas y el pago de la cuota de la membresía, el Consejo Directivo fijará la fecha para su incorporación en Sesión Ordinaria. Al final de la cual se le otorgará el diploma que lo acredita como Académico Asociado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son derechos y obligaciones de los Académicos Asociados:

- A. Participar en las sesiones de Asamblea de la Academia con derecho a voz.
- B. Presentar trabajos científicos.
- C. Integrar las comisiones de la A.P.C.
- D. Los Académicos Asociados que no abonarán sus cuotas institucionales durante un año, serán excluidos de la Academia, previo aviso por escrito en dos notificaciones entregadas en el domicilio registrado en Secretaría.
- E. En caso de solicitar su reincorporación, se seguirá el mismo trámite de la primera vez.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son Académicos Correspondientes los cirujanos de otras nacionalidades o peruanos que residan en el extranjero que demuestren interés por la Academia y hayan colaborado con ella. Para su admisión deberán ser propuestos por el Consejo Directivo y tener la conformidad del Comité de Calificación y Ética, por sus altos méritos personales y profesionales.

Para su incorporación, deberán presentar un trabajo de su especialidad quirúrgica y ser presentados por un Académico de Numero y/u Honorario y al final se le otorgará el diploma que los acredita como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son derechos y obligaciones de todos los académicos a la Academia Peruana de Cirugía:

- A. Participar en las Asambleas Generales, sesiones y actividades de la Academia.

- B. Cumplir con lo que establece el Estatuto y Reglamento de la Academia Peruana de Cirugía, los acuerdos de Asamblea y del Consejo Directivo.
- C. Integrar comisiones.
- D. Presentar trabajos científicos en el seno de la Academia, o para su publicación en la Revista.
- E. Asistir como mínimo al 25 por ciento de las Asambleas Generales y sesiones ordinarias de la Academia.
- F. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- G. Honrar, resguardar y proteger los intereses de la Academia Peruana de Cirugía.
- H. Cumplir con las disposiciones administrativas.
- I. Los Académicos Honorarios y los Académicos Correspondientes están exonerados de las obligaciones contempladas en los incisos 'E' y 'F' del presente Artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se pierde la calidad de Académico por:

- A. Renuncia presentada por Escrito al Consejo Directivo.
- B. Dejar de asistir a por lo menos el 25 por ciento de las Asambleas o de las sesiones ordinarias de la Academia sin justificación, en el lapso de un año.
- C. Incumplir las disposiciones administrativas.
- D. Falta grave tipificada por el Comité de Calificación y Ética y/ o por el Colegio Médico del Perú. En este caso se le concederá al académico un plazo de seis días hábiles para que efectúe sus descargos, y vencido dicho plazo se remitirá el expediente sancionador al Consejo Directivo para que resuelva.
- E. El interesado tiene el derecho de interponer recurso de apelación contra la decisión del Consejo Directivo que lo sanciona. La apelación será evaluada y resuelta por la Asamblea General, cuyo veredicto será puesto en conocimiento del Colegio Médico del Perú.
- F. En el caso de separación, devolverá su Diploma y/o Medalla, según corresponda y la Academia anulará su registro, comunicando el hecho al CMP.
- G. Los incisos 'B' y 'C' no serán aplicados a los Académicos Honorarios y Académicos Correspondientes.

TÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS, ASESORES Y CONSULTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Academia Peruana de Cirugía cuenta con los siguientes organismos:

- De Gobierno y Administración.
- De Asesoría Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Son Organismos de Gobierno y de Administración de la Academia Peruana de Cirugía:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo Directivo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General es el organismo supremo de la Academia Peruana de Cirugía. Está constituida por todos los Académicos y sus acuerdos legítimamente adoptados obligan a todos sus miembros, aunque no hayan participado en la reunión.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La Asamblea General tendrá Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- A. La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria será convocada por el presidente del Consejo Directivo en los siguientes casos:
 - El día 5 de abril de cada año, Día de la Cirugía Peruana, se realizará la Asamblea General para dar cuenta de la marcha institucional y cada dos años para la transmisión de cargos del Consejo Directivo.
 - En el mes de la Medicina Peruana, para rendir homenaje a los Académicos que cumplan Bodas de Oro profesionales.
 - Cuando lo acuerde el Consejo Directivo.
 - A solicitud escrita de no menos del 25% de los Académicos de Número hábiles.
- B. Las sesiones de Asamblea General se realizarán en primera y segunda convocatoria, podrá celebrarse ambas en la misma fecha. En estos casos, entre la primera y segunda citación deberá mediar 30 minutos como mínimo.
- C. Para la validez de las sesiones de Asamblea General se requiere del siguiente quórum:
 - En primera convocatoria, de la asistencia de más de la mitad de los Académicos de Número hábiles.
 - En segunda convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo con los miembros hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte de los Académicos hábiles. En ambos casos los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes.
- D. Las citaciones a Asamblea General serán hechas por el presidente y el Secretario General mediante esquila personal a todos los Académicos de Número hábiles registrados en el Padrón de Académicos o a través de aviso publicado por una sola vez en un diario de circulación nacional, en ambos casos con una anticipación de siete días calendarios a la fecha de la reunión, consignando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda a tratar.
- E. Los acuerdos de Asamblea serán comunicados por escrito a todos los Miembros de la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- A. Elegir al Consejo Directivo la última semana de noviembre cada 2 años.
- B. Ratificar la renuncia y/o designación de los cargos del Consejo Directivo que queden vacantes.
- C. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- D. Aprobar las cuentas, el balance general y el presupuesto anual de la Academia Peruana de Cirugía.
- E. Fiscalizar los ingresos y gastos de la Academia Peruana de Cirugía.
- F. Incorporar a los nuevos Académicos Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- A. Elegir al Comité Electoral que se encargará de los procesos electorarios.
- B. Modificar el Estatuto, así como acordar la disolución y liquidación de la Academia.
- C. Disponer la realización de auditorias.
- D. Aprobar la compra y la venta de los bienes inmuebles de la Academia y la constitución de derechos reales, respecto de ellos.

- E. Ejercer las demás atribuciones que le corresponde de conformidad con la Ley y el Estatuto.
- F. Incorporar a los nuevos Académicos de Número y Honorarios

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Consejo Directivo es el organismo que tiene las facultades de representación legal y administrativa de la Academia Peruana de Cirugía, siendo ejecutor de todas las disposiciones de la Asamblea General.

El Consejo Directivo está integrado por:

- Presidente
- Primer Vice-Presidente
- Segundo Vice-Presidente
- Secretario General
- Secretario de Actas
- Secretario de Acción Científica
- Tesorero
- Protesorero
- Director de Publicaciones
- 4 vocales
- Past -presidente

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Consejo Directivo será elegido por un período de dos años, improrrogables y sin reelección inmediata de sus miembros para el mismo cargo, con excepción del Director de Publicaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Consejo Directivo está obligado a llevar un Libro de Actas de las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinarias de las Sesiones Científicas, y de las Sesiones del Consejo Directivo, también tendrá el Inventario de sus muebles y el Padrón actualizado de sus miembros.

El quórum del Consejo Directivo es la mitad mas uno de su miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de sus miembros asistentes a la sesión, en caso de empate el presidente del Consejo tiene voto dirimente.

El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y cada vez que lo solicite su presidente o dos de sus miembros

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- A. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento.
- B. Orientar y auspiciar actividades científicas, culturales y sociales.
- C. Convocar a Asambleas Generales y aprobar la agenda para las sesiones y asambleas.
- D. Organizar el Congreso de la institución que se realizará cada dos años y será presidido por el presidente del Consejo Directivo.
- E. Nombrar a los presidentes e integrantes de los Comités y comisiones que sean necesarios.
- F. Convocar a elecciones para Consejo Directivo y para Académicos de Número

- G. Autorizar los gastos de la Academia y aperturar cuentas bancarias con las firmas mancomunadas del presidente y el tesorero.
- H. Contratar al personal administrativo y otro que se requiera para el buen funcionamiento institucional.
- I. En caso de vacancia de un cargo dentro del Consejo Directivo, designar su reemplazante, dando cuenta a la Asamblea.
- J. Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias para su aprobación en Asamblea General.
- K. Propiciar la buena marcha de la Revista de la Academia Peruana de Cirugía.
- L. Convocar al Consejo de ex-Presidentes cuando sea necesario.
- M. Resolver cualquier asunto no contemplado en el Estatuto y Reglamento, dando cuenta a la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Presidente es el Académico de Número que dirige los destinos de la Academia Peruana de Cirugía en el período correspondiente, después de haber finalizado su cargo de Primer Vice-Presidente en el Consejo Directivo del período inmediato anterior.

Son atribuciones del Presidente:

- A. Personificar y representar a la Academia Peruana de Cirugía ante toda clase de autoridades políticas, gubernamentales, administrativas, bancarias, municipales, laborales, tributarias, aduaneras, civiles, religiosas, militares y judiciales con las facultades generales y especiales del mandato y las contenidas en el Código Civil, estando facultado para ejecutar cualquier acto necesario para la buena defensa de la Academia.
- B. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento.
- C. Orientar y dirigir las actividades de la Academia Peruana de Cirugía.
- D. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las Sesiones Científicas, las Sesiones Solemnes y los Congresos, así como eventos científicos nacionales e internacionales organizados por la Academia Peruana de Cirugía.
- E. Presentar su Discurso Programa al iniciar su mandato, y su Memoria al término de su período.
- F. Emitir voto dirimente en las sesiones del Consejo Directivo.
- G. Responsabilizarse de los bienes de la Academia Peruana de Cirugía y suscribir conjuntamente con el Tesorero todos los contratos, acuerdos, documentos, convenios, pactos, títulos valores y compromisos financieros, económicos y/o bancarios que conlleven responsabilidad económica para la Academia
- H. Nombrar Comisiones de carácter transitorio y con fines específicos, siendo miembro nato de ellas.
- I. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias cada vez que lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite el 25% de los Académicos de Número, así como convocar a sesiones científicas y sesiones solemnes
- J. Inscribir al Consejo Directivo en los Registros Públicos.
- K. Firmar las actas, diplomas y la correspondencia con el Secretario General.
- L. Delegar funciones al Primer Vice-Presidente cuando sea necesario.
- M. Retirar fondos de las instituciones bancarias y financieras en general, girar y cobrar cheques; realizar transferencias bancarias; endosar y descontar títulos valores, letras pagará; solicitar sobregiros, aperturar cuentas bancarias y cerrar cuentas bancarias en forma conjunta con el tesorero."

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Primer Vice-Presidente es el Académico de Número que ha desempeñado algún cargo del Consejo Directivo en por lo menos dos oportunidades y ha sido elegido por la Asamblea General para desarrollar las actividades inherentes al cargo. Asumirá el cargo de Presidente de la Academia Peruana de Cirugía con el Consejo Directivo elegido para el nuevo período.

Son atribuciones del Primer Vice-Presidente:

- A. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.
- B. Asumir la Presidencia del Consejo Directivo en el siguiente período institucional.
- C. Asesorar al Presidente en todo orden de actividades.
- D. Asesorar a los Comités Especiales a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.
- E. Las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le otorgue.
- F. Presidir el Comité Organizador del Congreso de la A.P.C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Segundo Vice-Presidente es el Académico de Número que ha desempeñado algún cargo del Consejo Directivo en por lo menos una oportunidad y ha sido elegido por la Asamblea General para desarrollar las actividades inherentes al cargo.

Son atribuciones del Segundo Vice-Presidente:

- A. Reemplazar al Primer Vice-Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.
- B. Asesorar al Primer Vice-Presidente en todo orden de actividades.
- C. Asesorar a los Comités Especiales a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.
- D. Las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le otorgue.
- E. Presidir el comité científico de la APC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Secretario General es el Académico de Número elegido por la Asamblea, que tendrá a su cargo la documentación de la Academia Peruana de Cirugía.

Son atribuciones del Secretario General:

- A. Preparar el despacho y la Agenda de las Asambleas y sesiones y citar a las mismas con la debida anticipación.
- B. Llevar la correspondencia, redactar y firmar las resoluciones, avisos y demás documentos de la Academia Peruana de Cirugía conjuntamente con el Presidente.
- C. Responsabilizarse de la conservación del archivo de la Academia Peruana de Cirugía y elaborar, al término del período anual y dos semanas antes de la fecha de las elecciones, de acuerdo con el Tesorero y el Consejo Directivo, la lista de los Académicos de Número y Honorarios hábiles para elegir y ser elegidos, la que será entregada al Comité Electoral.
- D. Coordinar las labores de las diferentes Secretarías y Comisiones, conjuntamente con los Vice-Presidentes, así como del personal administrativo.
- E. Reemplazar al Secretario de Actas, por ausencia o impedimento temporal.
- F. Recibir las solicitudes de incorporación presentadas a la A.P.C. para darles trámite correspondiente.
- G. Dar cuenta pormenorizada de las Actividades Científicas cumplidas por la Academia en el periodo institucional.
- H. Actuar como Maestro de Ceremonias en todas las reuniones de la A.P.C.
- I. Las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le otorgue.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Secretario de Acción Científica es el Académico de Número elegido por la Asamblea General y su misión es coordinar todas las actividades científicas de la Academia. Son atribuciones del Secretario de Acción Científica:

- A. Presidir el Comité de Actividades Científicas.
- B. Organizar las actividades del Comité y la programación científica de la Academia.
- C. Preparar la actividad científica de las sesiones, recabando los trabajos con la debida anticipación a fin de organizar su presentación y posterior publicación.
- D. Mantener la comunicación permanente con la Universidad Peruana y el Colegio Médico del Perú en los Programas de capacitación de profesionales médicos y cirujanos.
- E. Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las Políticas de Salud en cirugía.
- F. Coordinar con el Comité de Relaciones Públicas e institucionales del Colegio Médico del Perú la organización de certámenes relacionados con los fines del Colegio.
- G. Solicitar a la Universidad Peruana y al Colegio Médico del Perú el reconocimiento de los créditos que correspondan a sus actividades académicas.
- H. Las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le otorgue.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Secretario de Actas es el Académico de Número elegido por la Asamblea General y tiene a su cargo la redacción de las actas de las Asambleas, Sesiones del Consejo Directivo, Sesiones Científicas y Sesiones Solemnes.

Son atribuciones del Secretario de Actas:

- A. Redactar las Actas tomando nota de la asistencia, documentación, así como pedidos, discusiones y acuerdos, los que constarán en el Libro de Actas.
- B. Reemplazar al Secretario General por ausencia o impedimento.
- C. Las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le otorgue.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Tesorero es el Académico de Número elegido por la Asamblea General que tendrá a su cargo y responsabilidad la economía de la Academia Peruana de Cirugía y custodia de su patrimonio. Son atribuciones del Tesorero:

- A. Elaborar el presupuesto y someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- B. Asegurar que el Contador lleve al día los libros contables y que se obtenga los datos y documentos necesarios para la debida contabilidad.
- C. Manejar las finanzas y los bienes de la Academia, aperturar cuentas bancarias con la firma mancomuna con el presidente compartiendo responsabilidades con el en asuntos contables.
- D. Informar al Consejo Directivo respecto de la situación contable de la Academia, así como sustentarla ante la Asamblea General.
- E. Presentar el Balance Económico y Contable de la Academia Peruana de Cirugía y el inventario de todas sus pertenencias, al término de su gestión.
- F. Las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le otorgue.
- G. Cumplir con las obligaciones tributarias de la A.P.C.
- H. Presidir el Comité de Economía de la A.P.C.
- I. Retirar fondos de las instituciones bancarias y financieras en general, girar y cobrar cheques; realizar transferencias bancarias; endosar y descontar títulos valores, letras pagarés; solicitar sobregiros, aperturar cuentas bancarias y cerrar cuentas bancarias en forma conjunta con el presidente.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Pro Tesorero es el Académico de Número elegido por la Asamblea General que tendrá a su cargo y responsabilidad apoyar al Tesorero en el manejo de la economía de la Academia Peruana de Cirugía y custodia de su patrimonio.

Son atribuciones del Pro Tesorero:

- A. Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.
- B. Las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le otorgue, incluyendo la apertura de cuentas bancarias con el Presidente y el Tesorero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Director de Publicaciones es el Académico de Número elegido por la Asamblea General que tendrá a su cargo y responsabilidad la dirección editorial de la Revista de la Academia Peruana de Cirugía, el Boletín, la página web y otros medios de comunicación escritos o virtuales de la Academia Peruana de Cirugía.

Son atribuciones del Director de Publicaciones:

- A. Elaborar el presupuesto de las publicaciones de la Academia Peruana de Cirugía. y someterlo a consideración del Consejo Directivo.
- B. Organizar el Comité Editorial de la Revista, Boletín, página web y otros, el que presidirá y reunirá de manera permanente para la consecución de sus fines.
- C. Invitar a los Miembros de la Academia a la presentación de trabajos originales, revisión de temas quirúrgicos, casos clínicos quirúrgicos de especial interés u otros a ser publicados en la Revista, Boletín, página web u otros medios escritos o electrónicos.
- D. Informar al Consejo Directivo respecto de la situación de las publicaciones de la Academia, así como sustentarla ante la Asamblea General.
- E. Las demás que la Asamblea General o el Consejo Directivo le otorgue.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los cuatro Vocales son los Académicos Honorarios y de Número elegidos por la Asamblea General que tendrán a su cargo y responsabilidad actividades que les designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Son Organismos Asesores Permanentes de la Academia los Comités Especiales que cuentan con facultades específicas para la buena marcha institucional. Para ejercer el cargo de Presidente de dichos Comités, se debe reunir los requisitos del Artículo Noveno del presente Estatuto.

Los Comités Especiales son los siguientes:

- A. De Actividades Científicas
- B. De Ética y Deontología
- C. De Premios y Distinciones
- D. De Calificación y Asuntos Contenciosos
- E. De Publicaciones
- F. De Actividades Socio -culturales
- G. Otros que el Consejo Directivo acuerde.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Comité de Actividades Científicas es el organismo de la Academia encargado de todas las actividades científicas de la misma.

Será presidido por el Secretario de Acción Científica e integrado por Académicos de Número y/o asociados designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Secretario de Acción Científica.

Son atribuciones del Comité de Actividades Científicas:

- A. Fomentar la actividad científica dentro de la Institución y estimular el intercambio científico con instituciones nacionales y extranjeras.
- B. Apoyar la organización y programación el Calendario Anual de Actividades Científicas para su aprobación por el Consejo Directivo.
- C. Colaborar en el aspecto científico con el Director de la Revista de la Academia.
- D. Servir de base para constituir el Comité Científico de los Congresos y otros eventos científicos de la Academia.
- E. Las demás que el Consejo Directivo le otorgue.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Comité Consultivo de Ética y Deontología es el organismo de la Academia encargado de velar por la conducta ética de sus miembros. Estará conformado por tres ex presidentes designados por el Consejo Directivo, ejerciendo la Presidencia uno de ellos.

Son atribuciones del Comité Consultivo de Ética y Deontología:

- A. Cuidar que la actividad profesional de la cirugía desarrollada por los miembros de la Academia esté enmarcada dentro de las más estrictas normas que establece la ética. En caso de detectarse alguna falta, el Comité lo comunicará al Consejo Directivo, el que propondrá las sanciones correspondientes para su consideración por la Asamblea, transcribiendo la decisión final al Colegio Médico del Perú para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Comité de Premios y Distinciones es el organismo de la Academia encargado del estudio y calificación de los expedientes de los profesionales que han sido propuestos para ser Miembros Honorarios o para recibir una distinción de la Academia. Estará conformado por tres ex-presidentes, ejerciendo la Presidencia uno de ellos.

Los dictámenes de este Comité serán elevados al Consejo Directivo para su aprobación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Comité de Calificación y Asuntos Contenciosos es el organismo de la Academia encargado del estudio y calificación de las solicitudes de incorporación de nuevos Académicos de Número y Académicos Asociados, así como la promoción a otras categorías. Asimismo, evaluará las solicitudes sobre asuntos contenciosos procedentes del Colegio Médico del Perú y de las Sociedades Científicas. Estará conformado por tres Académicos Honorarios o Académicos de Número elegidos por el Consejo Directivo, ejerciendo la Presidencia uno de ellos.

Son atribuciones del Comité de Calificación y Asuntos Contenciosos:

- A. Recibir por intermedio de la Secretaría General los expedientes de incorporación, estudiarlos y calificarlos, así como los de promoción a otras categorías, y elevar su dictamen al Consejo Directivo para su pronunciamiento.
- B. Evaluar las solicitudes sobre asuntos contenciosos procedentes del Colegio Médico del Perú y de las Sociedades Científicas, debiendo emitir un dictamen dirigido al Consejo Directivo.
- C. Las demás que el Consejo Directivo le otorgue.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Comité de Publicaciones de la Academia Peruana de Cirugía es el organismo encargado de editar la revista oficial de la Academia, el boletín, la página web y otros medios de comunicación físicos o virtuales. Está conformado por el Director de Publicaciones y el Comité de Redacción. El Director de Publicaciones tendrá la atribución de designar a los miembros del Comité de Redacción, dando cuenta al Consejo Directivo. Puede ser reelegido en el mismo cargo por una sola vez.

Son atribuciones del Director de la Revista:

- A.- Presentar anualmente al Consejo Directivo un informe de las Actividades del Comité.
- B- Aceptar o rechazar los trabajos presentados para su publicación en la Revista de la A.P.C.
- C- Las demás que el Consejo Directivo le otorgue.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Comité de Actividades Socio -culturales es el organismo de la Academia encargado de organizar y ejecutar los actos culturales y sociales de la institución, así como organizar actividades de proyección a la comunidad. Está integrado por tres Miembros, siendo su presidente un Académico de Número. Son atribuciones de este comité:

- A. Programar las actividades socio -culturales.
- B. Servir de vínculo y coordinación con otras instituciones.
- C. Recibir a los cirujanos visitantes e invitados a las actividades académicas y sociales de la Academia.
- D. Las demás que el Consejo Directivo le otorgue.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Organismo Consultivo de la Academia Peruana de Cirugía es el Consejo de Ex-Presidentes, integrado por los últimos cinco Ex -Presidentes y que será convocado por el Consejo Directivo para opinar en asuntos de interés institucional

TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Las elecciones en la Academia Peruana de Cirugía son las siguientes:

- A. Elección de Consejo Directivo.
- B. Elección de Académicos de Número
- C. Elección De Académicos Honorarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: De la Elección del Consejo Directivo

- A. Los miembros del Consejo Directivo de la Academia Peruana de Cirugía son elegidos cada dos años, de acuerdo a lo prescrito por el Estatuto, Reglamento y Cronograma que existe para tal fin. El proceso eleccionario es conducido por el Comité Electoral.
- B. El Comité Electoral es elegido en Asamblea General el cuarto miércoles del mes de octubre del segundo año del mandato institucional. Está constituido por tres

- Académicos Honorarios y/o de Número, Presidente, secretario y vocal, siendo uno miembro representante del Consejo Directivo saliente. Este comité es autónomo.
- C. El Comité Electoral establecerá el cronograma para el proceso electoral, en el que deberá constar:
- Fecha límite de entrega de la nómina de candidatos en lista completa, no menor de quince días.
 - Fecha límite de impugnaciones y tachas no menor de ocho días después de haberse comunicado la nómina de candidatos en lista completa.
 - Fecha del acto electoral, lugar y el horario de votación, que no deberá ser menor de cuatro horas.
 - El acto electoral será obligatorio y secreto.
- D. La convocatoria al acto electoral será por esquila.
- E. La instalación del Comité Electoral, el padrón de electores, los candidatos, cédula, el sufragio, el escrutinio y la obtención de los resultados finales se sujetarán a la normatividad del presente Estatuto.
- F. El padrón de Académicos Honorarios y Académicos de Número hábiles deberá estar actualizado.
- G. Las elecciones se realizarán la última semana de noviembre en el local designado por el Comité Electoral.
- H. La elección del Consejo Directivo será por lista completa, con excepción del Primer Vicepresidente del Consejo Directivo en ejercicio, quien ocupará la Presidencia para el período siguiente.
- I. No está permitida la reelección inmediata para el mismo cargo excepto del Director de Publicaciones, por una sola vez.
- J. El acto electoral será válido si cuenta con la votación de más de 50% de los Académicos Honorarios y Académicos de Número hábiles.
- K. Solo podrán ser candidatos y ser elegidos los Académicos hábiles.
- L. Una vez obtenido el resultado final de las elecciones, el Comité Electoral procederá a la proclamación de la lista ganadora y entregará el acta electoral.
- M. El Colegio Médico del Perú será informado del resultado de la elección de Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Para la elección de los Académicos de Número se requiere:

- A. El número de vacantes dispuesto por el Consejo Directivo.
- B. La designación por el Consejo Directivo del Comité Electoral para dicho fin
- C. Para la elección de los Académicos de Número se procederá de conformidad al Artículo 9º del Estatuto.
- D. Los Académicos de Número y Académicos Honorarios hábiles recibirán del Comité Electoral con quince (15) días de anticipación a la elección, una comunicación que indicará el número de vacantes y la nómina de los candidatos calificados para ser elegidos, precisando el lugar, la fecha y hora de la elección.
- E. El Comité Electoral consignará en el Acta Electoral la relación de postulantes elegidos hasta cubrir el número de vacantes disponibles en orden del número de votos obtenidos.
- F. El resultado de la elección será comunicado a los miembros de la Academia

ARTICULO CUADRAGESIOMO SÉPTIMO: Para la elección de Académicos Honorarios se requiere:

- A. El número de vacantes dispuesto por el Consejo Directivo que no debe sobre pasar al 10% de Académicos de Número
- B. La designación por el Consejo Directivo de un Comité especial para seleccionar a los candidatos
- C. La aprobación por mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo
- D. El resultado de la elección será comunicado a todos los miembros de la Academia.

TÍTULO VII DE LOS CONGRESOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Los Congresos Nacionales serán realizados ordinariamente cada dos años. Excepcionalmente, podrá realizarse Congresos Extraordinarios por acuerdo de Asamblea General. Para los congresos:

- A. El Presidente del Consejo Directivo de la Academia en ejercicio presidirá el Congreso.
- B. El Consejo Directivo nombrará el Comité Organizador, presidido por el 1er. Vice Presidente, que será encargado de su organización y el Comité Científico presidido por el 2do. Vice Presidente
- C. El Consejo Directivo nombrará los Comités necesarios para la buena organización del evento.
- D. El Presidente dará cuenta a la Asamblea de los resultados y del balance económico, debidamente documentado.
- E. Todos los miembros de la Academia Peruana de Cirugía están obligados a inscribirse en el Congreso salvo impedimento de fuerza mayor.

TÍTULO VIII DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: El Estatuto será revisado periódicamente por un Comité *Ad-hoc* designado por el Consejo Directivo.

La modificación del Estatuto de la Academia requiere:

- A. Los acuerdos del Comité designado, para la aprobación de las modificaciones será por mayoría simple, y deberán ser elevados al Consejo Directivo.
- B. La propuesta del Comité *Ad-hoc* será estudiada y aprobada por el Consejo Directivo para su aprobación.
- C. La aprobación de las modificaciones debe someterse a la Asamblea General Extraordinaria, que será convocada expresamente para tal fin y publicado posteriormente.
- D. Las modificaciones del Estatuto serán aplicadas a partir de su aprobación en la Asamblea General.
- E. El Consejo Directivo se encargará hacer el trámite respectivo en Registros Públicos.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: La Academia Peruana de Cirugía se disuelve de pleno derecho cuando no pueda funcionar según su Estatuto, por acuerdo unánime de

la Asamblea General Extraordinaria y por declaraciones de quiebra o insolvencia, así como por declaración judicial.

Además, de las causales señaladas en el párrafo anterior, la Academia Peruana de Cirugía se disuelve con la convocatoria y quórum señalados en el artículo décimo noveno del Estatuto y segundo párrafo del Artículo 87° del Código Civil.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Disuelta la Academia Peruana de Cirugía y concluida la liquidación, el haber neto resultante será donado al Colegio Médico del Perú.

TÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria.

SEGUNDA: La Academia Peruana de Cirugía deberá tener un Reglamento Interno que contenga disposiciones en detalle para su buena marcha. Su elaboración estará a cargo de un Comité *Ad-hoc*, y será elevado al Consejo Directivo para su revisión y aprobación.

TERCERA: El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar las medidas convenientes en todos los casos no previstos en el presente Estatuto, rigiéndose por las normas del Código Civil y del Colegio Médico, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.